

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVO

POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RADICACIÓN:	PRF 04 / 2020
AUTO No.:	004
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN EL SEGUIMIENTO AL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MARCO NORMATIVO EXPEDIDO POR LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION RESOLUCION No. 533 DE 08 DE OCTUBRE DE 2015 Y RESOLUCIÓN 639 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2016 PARA ENTIDADES DEL GOBIERNO, EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"
PRESUNTO RESPONSABLE:	HUBERNEY JARAMILLO OSORIO, Identificado con CC 18.513.430, en su condición para la época de los hechos de Secretario de HACIENDA Y Finanzas Publicas FRANCY ELIANA QUINTERO, identificada con CC. 42.161.076, en calidad de Contadora del Municipio de Dosquebradas, para la época de los hechos.
ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA POR EQUIPO AUDITOR:	\$90.000.000
TERCEROS:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA 590-47-994000005485
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
REPRESENTANTE LEGAL:	JORGE DIEGO RAMOS, ALCALDE

En el Municipio de Dosquebradas a los (03) día del mes de julio o de 2020, la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Dosquebradas en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 268 de la Constitución Política, el Artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, procede a APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 004 DE 2020 de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Contraloría Municipal de Dosquebradas, en atención a denuncia practico Auditoria Modalidad Express al Municipio de Dosquebradas, por presuntas irregularidades en la no preparación y depuración de cuentas necesaria para hacer una eficiente implementación, por lo cual se hizo la implementación normativa, pero se mantuvieron los errores contables.

CONDICIÓN HALLAZGO

En el Municipio de Dosquebradas contrató la implementación al nuevo marco normativo contable Resolución 533 de 2015 en una cuantía de \$90.000.000, según contrato No. 601 del 26 de enero d 2018, que dice "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN EL SEGUIMIENTO AL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MARCO NORMATIVO EXPEDIDO POR LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION RESOLUCION No. 533 DE 08 DE OCTUBRE DE 2015 Y RESOLUCIÓN 639 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2016 PARA ENTIDADES DEL GOBIERNO, EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS". El Municipio no realizó previamente la preparación y depuración de cuentas necesaria para hacer eficiente implementación, por lo cual se hizo la implementación normativa, pero se mantuvieron los errores contables.

En conclusión, se mantiene la observación administrativa con posible incidencia fiscal por cuando de (\$90.000.000)

CALCULO POSIBLE DETRIMENTO CONTRATO 601 DE 2018

En el Municipio de Dosquebradas contrató la implementación al nuevo marco normativo contable Resolución 533 de 2015 en una cuantía de \$90.000.000, y no realizó previamente la preparación y depuración de cuentas necesaria para hacer eficiente implementación, por lo cual se hizo la implementación normativa, pero se mantuvieron los errores contables.

Criterios:

- Constitución Política, Artículo 209
- Ley 734 de 2002, Artículos 34, 23,22.
- Ley 42 de 1993, Artículo 8
- Ley 80 de 1993, Artículos 3,4,23,51,52
- Ley 610 de 2000, Artículo 6
- Ley 1474 de 2011, Artículos 83, 84

Causa:

- Falta de Controles en la Salvaguarda de la información
- Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo de la Supervisión
- Deficiencias en las labores de supervisión.

Efecto:

- Uso ineficiente de recursos
- Incremento de costos
- Incumplimiento de las disposiciones generales
- Incumplimiento de las Obligaciones y especificaciones técnicas del contrato
- Control inadecuado de los recursos y actividades

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró el control fiscal ejercido por las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos y de los particulares que manejan fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete a este órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de determinar si efectivamente se causó un detrimento al patrimonio público, y una vez establecido en forma plena que la existencia del daño, realizar las acciones tendientes al resarcimiento del perjuicio económico estatal.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 267, 268, 271, 311, 313, 314, y 315 de la Constitución Política de Colombia los cuales establecen que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración pública corresponde a la Contraloría General de la República.

Artículo 29 de la Constitución Política que establece el debido proceso

Artículo 209 de la Constitución Política que establece los principios de la función pública,

Ley 610 del 2000, por el cual se establece el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, de competencia de la Contraloría General de la República

Ley 1474 de 2001. Por el cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

Demás normas concordantes y/o complementarias

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de este proceso de responsabilidad fiscal, conforme lo consagrado en el artículo 267 de la Constitución Política, que establece que el control fiscal como una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Además de la competencia establecido por la Resolución Interna 065 de 2010 por la cual se fijan las competencias para adelantar las Indagaciones Preliminares y los Procesos de Responsabilidad Fiscal en la Contraloría Municipal de Dosquebradas

Igualmente, la Resolución Interna 076 de 2016 por la cual se regula el trámite interno las competencias para adelantar las Indagaciones Preliminares y los Procesos de Responsabilidad Fiscal en la Contraloría Municipal de Dosquebradas

Demás normas concordantes y aplicables a las presentes

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

El presunto hallazgo fiscal originado de la Auditoria Modalidad Exprés a las presuntas irregularidades presentadas en el Municipio de Dosquebradas con respecto a la "prestación de servicios profesionales para el apoyo en el seguimiento al proceso de implementación del nuevo marco normativo expedido por la Contaduría General de la Nación Resolución No. 533 de 08 de octubre de 2015 y resolución 639 de 06 de diciembre de 2016 para entidades del gobierno, en el Municipio de Dosquebradas", señala como entidad afectada y con el presunto detrimento patrimonial al **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**, identificada con el Nit No 800.099.310-6

LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

PERSONA NATURAL	
NOMBRE Y APELLIDOS	HUBERNEY JARAMILLO OSORIO
IDENTIFICACIÓN	18.513.430
CARGO EN LA ENTIDAD	SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS

PERSONA NATURAL	
NOMBRE Y APELLIDOS	FRANCY ELIANA QUINTERO
IDENTIFICACIÓN	42.161.076
CARGO EN LA ENTIDAD	CONTADORA DEL MUNICIPIO

DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACION DE LA CUANTÍA

Los hechos objeto de estudio y que dieron lugar al presente proceso, son constitutivos de un presunto detrimento patrimonial en concordancia con el probable incumplimiento del contrato 601 de 2018, en relación con el supuesto incumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte de **ALCOFI S.A.S**, identificada con Nit 900795557-6.

En el hallazgo fiscal N° 09, establece hallazgo administrativo con presunta incidencia Fiscal en cuantía de \$90.000.000

Para un presunto detrimento patrimonial de la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE (\$60.419.00).

PRUEBAS Y VALORACION PROBATORIA

Los medios de prueba y medios de defensa que reposan en el expediente, se tendrán como tal conforme lo ordena el artículo 28 de la Ley 610 de 2000 que consagra "...**PRUEBAS TRASLADADAS:** Las pruebas obrantes válidamente en el proceso judicial, de responsabilidad fiscal, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse en copia o fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio. Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley." (Subrayado y negrillas del despacho) y que sirven de base técnica y jurídica para proceder a la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal, las pruebas reposan en medio magnéticos contiene lo siguiente:

- Informe final de Auditoría (CD)
- Derecho de contradicción suscrito por el Municipio de Dosquebradas de fecha de recibido 3 de mayo de 2019 (CD)
- Mesa de trabajo No 050 de mayo 8 de 2019 (CD)
- Papeles de trabajo fase de ejecución medio digital (CD)
- Documentos presuntos responsables (MEDIO FISICO)
- Póliza de manejo global medio digital (CD)

CONSIDERANDOS

En la Constitución Política de 1991 se reconoce expresamente la función de control fiscal, como una actividad independiente y autónoma, diferenciada de la que corresponde a las clásicas funciones estatales, sino a la necesidad político jurídico de controlar, vigilar y asegurar la correcta utilización, inversión y disposición de los fondos y bienes públicos que pertenecen a la Nación

El manejo y administración de los recursos públicos por parte de las entidades de Nivel Territorial, permite un control fiscal especial de la Contraloría General de la República por ser recursos de control, seguimiento, interventoría y demás; los funcionarios del ente territorial serán quienes responderán fiscalmente en caso de que hayan omitido el debido ejercicio de la gestión fiscal sobre los recursos y bienes públicos debido al origen del mismo.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es un conjunto de actuaciones administrativas que se adelantan con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión a esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado.

Teniendo en cuenta que la situación fáctica y jurídica de los hechos amerita la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, con ocasión al daño al patrimonio

del Estado, es necesario analizar la presencia de este primer elemento de la responsabilidad fiscal en tratándose que se tramitara por el procedimiento Ordinario, dejando el análisis de la conducta y el nexo causal para futuras diligencias en caso de que haya lugar a ello.

En aplicación del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal procede una vez establecida la existencia de un daño al patrimonio del Estado y cuando menos un indicio de la responsabilidad sobre los posibles autores o causantes del mismo.

Así las cosas, resulta importante para este despacho en primera instancia analizar la existencia del daño patrimonial al Estado como principal elemento de la responsabilidad fiscal, de conformidad con las probanzas obrantes en el expediente y relacionadas con los hechos que dieran origen al correspondiente hallazgo, no sin antes advertir que dichas pruebas fueron recaudadas en legal forma y son las que esencialmente se tienen como soporte probatorio en el presente auto de apertura.

MOTIVACIONES JURIDICO – FISCALES

Sea lo primero indicar que el Decreto Ley 267 de 2000, en su artículo 10 señala el campo de acción de la Contraloría General de la República para el ejercicio de la vigilancia fiscal, de sus dictámenes, conceptos y análisis y del trámite del proceso de responsabilidad fiscal se realizara de acuerdo con la Constitución, las normas y disposiciones que señalen los asuntos sobre los cuales tiene jurisdicción y competencia

Así mismo, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 610 de 2000 respecto de los principios orientadores de la Acción Fiscal, se establece que *"En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se deberá garantizar el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo."* Lo cual se tendra como base para el análisis respecto de las presentes diligencias que dieron origen al proceso de responsabilidad Fiscal No 004 DE 2020.

Acorde con lo anterior y en mérito de lo expuesto, la Directora de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, según los hechos y conforme lo reglado en el artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, se procederá a proferir Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal

Se entrará por parte de este Despacho a realizar un análisis jurídico-fiscal del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, partiendo de un punto básico derivado del acervo probatorio así:

SÍNTESIS PROBATORIA

Las Pruebas relacionadas, se ciñen a los principios de conducencia, pertinencia y utilidad y se valoraran de conformidad con las reglas de la sana critica y se apreciaran en forma racional y en aplicación de los principios que erigen la acción fiscal y la función administrativa, siguiendo los parámetros fijados por nuestra Carta Política en sus artículos 29 y 209, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes con el objeto de establecer la verdad de estos hechos con aplicación de análisis objetivos, prudentes y veraces

Jurídicamente el Despacho subsume los hechos y las pruebas más relevantes de la siguiente manera:

1. Entre el Municipio de Dosquebradas y ALCOFI S.A.S identificada con Nit 900795557-6, se suscribió Contrato 601 de 2018, cuyo objeto fue "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN EL SEGUIMIENTO AL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MARCO NORMATIVO EXPEDIDO POR LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION RESOLUCION No. 533 DE 08 DE OCTUBRE DE 2015 Y RESOLUCIÓN 639 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2016 PARA ENTIDADES DEL GOBIERNO, EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"
2. Plazo de ejecución se estima CUATRO (04) MESES sin exceder el 31 de diciembre de 2018.
3. Se evidencia póliza de Aseguradora Solidaria de Colombia N° 590-47-994000005485, con amparos de los delitos contra la administración pública, lo mismo que los costos de la rendición y reconstrucción de cuentas por parte de empleados del sector público, expedida entre 24/05/2017 hasta 24/05/2018.

En este orden de ideas, el Municipio de Dosquebradas representada en ese entonces por el señor **HUBERNEY JARAMILLO OSORIO**, con C.C. No. 18.513.430, en calidad de Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas, quien suscribió el día 24 de mayo de 2017, contrato 637 de 2017, con la empresa, ALCOFI S.A.S, identificado con Nit 900795557-6, representada legalmente por MARIA YANETH LOZIA NOREÑA, con cedula ciudadanía No c.c. 25195163, a fin de CONTRATAR "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN EL SEGUIMIENTO AL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MARCO NORMATIVO EXPEDIDO POR LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION RESOLUCION No. 533 DE 08 DE OCTUBRE DE 2015 Y RESOLUCIÓN 639 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2016 PARA ENTIDADES DEL GOBIERNO, EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS", y la señora **FRANCY ELIANA QUINTERO** identificada con C.C No. 42.161.076 en calidad de supervisor para la época de los hechos.

4. La Contraloría Municipal de Dosquebradas, le comunica al ente territorial las observaciones encontradas frente a la situación objeto de esta investigación a fin de que ejerzan el derecho de contradicción.
5. Se presentó el derecho de contradicción ejercido y presentado por la Alcaldía Municipal de Dosquebradas
6. Se realizó mesa de trabajo No. 050 de 08 de mayo de 2019.
7. En consecuencia, se realizó mesa de trabajo, en donde participaron el ente de control, y en la cual no se logró desestimar el hallazgo disciplinario y fiscal No. 1

De la investigación realizada por este órgano de control se determinó "...El Municipio de Dosquebradas incumplió los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 Facultades Supervisores **ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

- La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)
- **ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
- Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)

Ahora bien, el Estado tiene como objetivo actuar como protector, vigilante, interventor y agente de desarrollo del capital del estado por tanto realiza inversiones de capital, es así que se rechaza cualquier inversión ineficaz que se haga del patrimonio del mismo por cualquiera de sus agentes.

Visto entonces que la prima facie, se colige la existencia del daño fiscal, se hace pertinente analizar la gestión fiscal vista esta como lo indica el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 *"para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*.

De otra parte la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-840-2001 respecto al artículo refiriéndose al Artículo 3 de la Ley 610 de 2000, manifestó: *"... como bien se aprecia se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación y por supuesto los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado...sentido unitario de la expresión con ocasión de esta solo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que esta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelven mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado"*

Así las cosas, en este caso se puede concluir que en ejercicio de la gestión fiscal que comporta la administración y manejo de los recursos del Estado puestos a disposición de los señores: **HUBERNEY JARAMILLO OSORIO**, con C.C. No. 18.513.430, en calidad de Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas ordenador del gasto, la señora **FRANCY ELIANA QUINTERO** identificada con C.C. No 42.161.076 en calidad de Supervisora, y **ALCOFI S.A.S**, identificado con Nit 900795557-6, representada legalmente por **MARIA YANETH LOZIA NOREÑA**, con C.C. No. 25195163, en calidad de contratista para la época de la ocurrencia de los hechos, inobservaron los principios de eficacia, eficiencia y economía que

enmarca el actuar de quienes administran los recursos del Estado, al generar con su actuar el menoscabo del erario pues desconociendo los procedimientos legales, permitiendo en incumplimiento del contrato 601 de 2018.

Originando con este proceder que se materializara el presunto daño al patrimonio del Estado en cuantía de dichos funcionarios, los cuales tenían la obligación de evitar con su proceder que se materializara el daño al patrimonio del Estado, teniendo la obligación constitucional de dar cumplimiento a sus funciones, debiendo responder administrativa, penal, disciplinariamente, por la omisión y por extralimitación de sus funciones, conforme los postulados constitucionales.

La conducta, por acción y por omisión, imputable a los autores del daño, dolosa o culposa, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue una gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La norma en comento indica, que con la imputación deberán acreditarse los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado elementos que según el artículo 5 de la norma en cita sin una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial del estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

VIGENCIA DE LA ACCION FISCAL

Conforme lo establece la ley 610 del 2000, la caducidad de la acción opera luego de transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público sin que hay proferido auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

Según lo observado los hechos investigados tuvieron ocurrencia en el año 2018 en el mes de noviembre, fecha de firma del contrato 907 de 2017, ante lo cual es evidente que no ha transcurrido el termino de diez (10) años previsto en el artículo 9 de la ley 610 del 2000.

Por ende, no se ha configurado la caducidad.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Actualmente, no están determinados los bienes de los presuntos responsables fiscales. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Revisado el plenario se observa las siguientes pólizas expedidas por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con Nit 900795557-6, a razón del contrato de prestación de servicio Contrato 601 de 2018.

- ✓ Póliza N° 590-47-994000005485 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit 900795557-6, con la que se amparó calidad del servicio, cumplimiento del contrato y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

Dado que el artículo 44 de la ley 610 del año 2000, establece que cuando el presunto responsable o el bien sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza se vinculara a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, este Despacho vincula como tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros: SEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con Nit 900795557-6, por virtud de las pólizas antes citadas, quien deberán responder solidariamente hasta el monto del valor amparado.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, la Directora de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CERRADA la indagación preliminar IP 04/2019 y avocar conocimiento para **APERTURAR** proceso de responsabilidad fiscal **PRF No. 004 DE 2020** en contra de: **HUBERNEY JARAMILLO OSORIO**, con C.C. No. 18.513.430, en calidad de Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas, quien suscribió el día 24 de mayo de 2017, contrato 637 de 2017, con la empresa, **ALCOFI S.A.S**, identificado con Nit 900795557-6, representada legalmente por **MARIA YANETH LOZIA NOREÑA**, con cedula ciudadanía No c.c. 25195163 en calidad de contratista para la época de los hechos, y la señora **FRANCY ELIANA QUINTERO** identificada con C.C No. 42.161.076 en calidad de supervisor para la época de los hechos, y como tercero civilmente responsable a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit 900795557-6

, a razón de la póliza N° 590-47-994000005485, con la que se amparó calidad del servicio, cumplimiento del contrato y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Contrato celebrado entre el **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS** (Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas) y **ALCOFI S.A.S**, identificado con Nit 900795557-6, representada legalmente por **MARIA YANETH LOZIA NOREÑA**, con cedula ciudadanía No c.c. 25195163, en calidad de contratista, para el año 2018, actuaciones y hechos estos atribuibles a dichos servidores públicos, para la fecha de los hechos y la relación de causalidad existente entre sus comportamientos y el daño ocasionado al parecer al erario del Municipio de Dosquebradas, de conformidad a la parte motiva de la presente

providencia, por el presunto detrimento patrimonial cuantificado en la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000)**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; a los presuntos responsables así:

HUBERNEY JARAMILLO OSORIO con C.C. No. 18.513.430, en calidad de Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas, en calidad de ordenador del gasto en al correo electrónico huberjaramillo@hotmail.com

FRANCY ELIANA QUINTERO con C.C. No 42.161.076 en calidad de supervisor, la Manzana 11 Casa 78 Barrio Hernando Velez, Pereira, al correo electrónico elianaquinteros.07@gmail.com

ARTICULO CUARTO: Conformé a lo ordenado en el artículo 28 de la Ley 610 de 2000 téngase como prueba todas las obrantes en el expediente y por ello incorpórese al presente proceso de responsabilidad fiscal los medios de prueba allegados y que están relacionados en el acápite de los medios de prueba de la presente providencia

ARTICULO QUINTO: ORDÉNESE el traslado de las pruebas obrantes en el expediente a los Presuntos Responsables, mediante fijación en lista por el término de cinco días, que se deberá surtir después de notificado este proveído de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso

Indagación de bienes: solicitado a las diferentes entidades información acerca de los bienes muebles e inmuebles a nombre de los presuntos responsables.

ARTICULO SEXTO: FIJAR fecha y hora para escuchar en versión libre a los presuntos responsables: **HUBERNEY JARAMILLO OSORIO** con C.C. No. 18.513.430, **FRANCY ELIANA QUINTERO** con C.C No. 42.161.076.

ARTICULO SÉPTIMO: PRACTICAR las demás pruebas conducentes, pertinentes y útiles que surjan con motivo de las presentes actuaciones para el esclarecimiento de los hechos.

- Oficiar a la Dirección Operativa Técnica de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, visita ocular al expediente a fin de solicitar piezas procesales para el esclarecimiento de los hechos y la vinculación de otros presuntos responsables en caso que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: DEMÁS PRUEBAS: En ejercicio de las facultades de Policía Judicial que asigna la Constitución Política a este ente de control,

practíquense todas las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinente y útiles, para el esclarecimiento de los hechos presuntamente irregulares y que surjan en el desarrollo del presente proceso, con el fin de recaudar las pruebas documentales y demás que se puedan practicar en debida forma, sin perjuicio del proceso sancionatorio a que hubiere lugar.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR el Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal, al llamado en garantía, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit 900795557-6, a razón de la póliza N° 590-47-994000005485, con la que se amparó calidad del servicio, cumplimiento del contrato y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR al Representante Legal del Municipio de Dosquebradas, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitando su oportuna colaboración en la remisión de la documentación que se llegare a solicitar, a fin de esclarecer los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA LORENA BOLIVAR RAMIREZ
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal